

**CONTRATO LP CENTA No. 07/2013**  
**LICITACION PÚBLICA CENTA No. 05/2013**  
**“SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ANIMALES”**



000202

**PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** y

**OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR**, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando a título personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA CENTA No. 05/2013 “SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ANIMALES”**, promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), y en los caracteres dichos convenimos: en celebrar el siguiente contrato de **“SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ANIMALES”**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es el suministro de alimento para animales

**II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El contratante designa como administrador del presente contrato al Ingeniero Roberto Astor Cuevas, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de Superintendente de la Estación Experimental de Izalco. Sus funciones serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, parcial y definitiva, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato. **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución del contrato; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y la LACAP; **i)** Informar al Titular UACI y División Financiera Institucional (DFI) sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; y **k)** Monitoreo Contrato.

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el suministro, objeto del presente contrato, es por la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,739.60)**. Dichos precios incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado a sesenta (60) días calendario después de la presentación de las facturas a nombre del CENTA previa comunicación con el administrador de contrato para elaborar tipo de factura según fuente de financiamiento y recepción del suministro, de la cual se levantará acta de recepción del suministro, con la firma del contratista, el solicitante y administrador de contrato. A la factura deberá deducirse el 1% en concepto de retención del 13% IVA.

### IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de ciento cincuenta y dos (152) días calendario contados a partir del día 19 de julio al 17 de diciembre del año 2013.

### V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El contratante a través del Administrador de Contrato emitirá una "Orden de Suministro Parcial" de acuerdo a los que este considere necesario, en la cual entregará una cantidad total de acuerdo al siguiente detalle:

OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR				
Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Afrecho de trigo	QQ	300	\$15.75	\$4,725.00
Melaza	Galón	4,266	\$1.35	\$5,759.10
Concentrado inicio para cerdo	QQ	42	\$29.25	\$1,228.50
Concentrado peletizado para conejo	QQ	210	\$23.50	\$4,935.00
Concentrado desarrollo para tilapia	QQ	28	\$39.00	\$1,092.00
<b>Monto total adjudicado</b>				<b>\$17,739.60</b>

### CONDICIONES OBLIGATORIAS

- El saco se solicita con viñeta y que aparezca las especificaciones
- Saco rotulado con la clase de producto e ingrediente.
- Fecha de elaboración del producto
- Fecha de vencimiento del producto (no será menor a 3 meses después de la fecha de recepción).
- El suministro será entregado por el contratista en la Estación Experimental Izalco, ubicada en Cantón Talcomunca, Sonsonate, dentro del periodo del día 19 de julio al 23 de diciembre del año 2013, de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta.

### VI. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Los Contratistas en forma expresa y terminante se obligan a entregar al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, detallado en la Cláusula I, del presente contrato, por medio de entregas parciales, en el plazo máximo de ciento cincuenta y ocho (158) días calendario contados a partir de la firma del presente. El lugar de entrega será en la Estación Experimental Izalco, ubicada en Cantón Talcomunca, Sonsonate. El Contratista garantizará la existencia del suministro.

### VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.



000201

### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a los contratistas, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de dieciocho días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, **garantía de cumplimiento de contrato**, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,773.96)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de doscientos doce (212) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiendo en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes

### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

### XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

### XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, la institución, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No.12197 y especificaciones técnicas anexas, de fecha 03/05/2013; **b)** Acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación J.D. No.1476/2013, aprobadas el día 23/05/2013; **c)** La oferta de fecha 18/06/2013, presentada por OSCAR ALBERTO FLORES MENJÍVAR; **d)** Acuerdo de modificación presupuestaria del fondo general para complemento a la disponibilidad financiera J.D. No. 1491/2013, aprobado el día 04/07/2013; **e)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1492/2013, aprobado el 04/07/2013; **f)** Instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones, formuladas por el contratante; **g)** Garantías; **h)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

### **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.



**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la IACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la IACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **"EL CONTRATISTA"** a través de Oscar Alberto Flores Menjivar, con domicilio 11 avenida norte y 12 calle oriente Santa Ana Departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

  
**PABLO ALCIDES OCHOA  
QUINTEROS**  
Representante Legal  
CENTA



  
**OSCAR ALBERTO FLORES  
MENJIVAR**  
Persona Natural





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Balbino Santos Figueroa*

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y Representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; por una parte, y por la otra **OSCAR ALBERTO FLORES MENJÍVAR**, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en título personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará EL CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LP CENTA NÚMERO CERO SIETE PLECA DOS MIL TRECE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE DE SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ANIMALES. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA, ha contratado al segundo de los comparecientes señor OSCAR ALBERTO FLORES MENJÍVAR denominado EL CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en su calidad personal el Contrato de Suministro de Alimento para Animales, según el detalle establecido en la Cláusula V del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA). El pago será efectuado por el Comprador dentro de un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, después de la entrega del suministro de alimentos para animales y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción, del alimento para animales por parte de la Unidad Solicitante, del Administrador del Contrato y el Contratista. En la Cláusula II se nombra como Administrador del presente Contrato al ingeniero Roberto Astor Cuevas. El plazo del contrato será de ciento cincuenta y dos días calendario contados a partir del día diecinueve de julio al día diecisiete de diciembre del año dos mil trece. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; y **c)** La certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el



Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año. **B) DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA:** a) Documento Único de Identidad Número [REDACTED], del señor Oscar Alberto Flores Menjívar. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

*Oscar Alberto Flores Menjívar*



